



Factura: 002-003-000002588



20150115000000128

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150115000000128

NOTARIO OTORGANTE:	GERMAN ASTUDILLO NOTARIO(A) DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ORELLANA MURILLO MANUEL ISRAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701790719
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-07-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MANUEL ORELLANA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0701790719

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) GERMAN BOLIVAR ASTUDILLO ASTUDILLO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ



Factura: 002-003-000002576



20150115000P01299

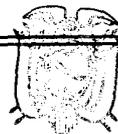


NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUEZ
AZUAY - ECUADOR

NOTARIO(A) GERMAN BOLIVAR ASTUDILLO ASTUDILLO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

EXTRACTO

Escritura N°:	20150115000P01299						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ORELLANA MURILLO MANUEL ISRAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701790719	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ORELLANA SARANGO JESSICA LISBETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0705123321	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ORELLANA SARANGO JANINE DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704634112	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ORELLANA SARANGO JENNY MARI ZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0706744208	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CAMILO PONCE ENRIQUEZ			CAMILO PONCE ENRIQUEZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUEZ
AZUAY - ECUADOR

NOTARIO(A) GERMAN BOLIVAR ASTUDILLO ASTUDILLO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PIZARRO ESCOBAR
AZUAY - ECUADOR

ESCRITURA# 2015-1-15-01-P01299

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA GLOBAVISIÓN CÍA. LTDA.**

DE:

MANUEL ISRAEL ORELLANA MURILLO,
JESSICA LISBETH ORELLANA SARANGO,
JANINE DEL ROCÍO ORELLANA SARANGO y
JENNY MARITZA ORELLANA SARANGO.

CUANTÍA:

400.00 DÓLARES

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, en el cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y TRES DÍAS DEL MES JULIO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctor Germán Bolívar Astudillo Astudillo, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: MANUEL ISRAEL ORELLANA MURILLO, casado, joyero, con cédula de ciudadanía 070179071-9, domicilio en este Cantón; JESSICA LISBETH ORELLANA SARANGO, casada, Tec. Sup. Program. Sist., con cédula de ciudadanía 070512332-1, domiciliado en el cantón El Guabo, Provincia de El Oro, de tránsito en este Cantón; JANINE DEL ROCÍO ORELLANA SARANGO, casada, estudiante, con cédula de ciudadanía 070463411-2, domiciliada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, de tránsito en este Cantón; y JENNY MARITZA ORELLANA SARANGO, soltera, estudiante, con cédula de ciudadanía 070674420-8, domiciliada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, de tránsito en este Cantón. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse,



NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
AZUAY - ECUADOR

a quienes de conocer por presentarme sus respectivos documentos de identidad, **DOY FE.**

Bien instruidos en el objeto y resultados legales de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA,**

manifiestan que proceden con libertad, conocimiento y capacidad a constituirse en

dicha Compañía, con las características y finalidades contempladas en el presente Estatuto de Constitución, según la presente minuta que copio y dice: **“SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y**

DECLARACIÓN JURAMENTADA PRIMERA.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Manuel Israel Orellana Murillo, casado, domiciliado en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, Jessica Lisbeth Orellana Sarango, casada, domiciliada en la ciudad de Cuenca, Janine del Rocío Orellana Sarango, casada, domiciliada en la ciudad de Santa Rosa y Jenny Maritza Orellana Sarango, soltera, domiciliada en la ciudad de Santa Rosa, por sus propios y

personales derechos, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes declaran bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido del presente contrato de compañía que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a estatutos sociales, así como a cualquier normativa o regulación sobre la materia. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de celebrar un contrato social de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, el cual libre y voluntariamente y con pleno conocimiento han pactado asumiendo las consecuencias civiles y penales que pudieren generar.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GLOBAVISION CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía se denominará **GLOBAVISION CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana y



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUEZ
AZUAY - ECUADOR

tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluido el servicio de Audio y Video por Suscripción e Internet; b) La importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, necesarios para el cumplimiento de su objeto social; c) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar

actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.

**CAPÍTULO SEGUNDO.-
CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE
LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.-**

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 400), íntegramente suscrito y será pagado en su totalidad, en numerario; dividido en cuatrocientas (400,00) participaciones de UN DOLAR cada una (USD.1,00). La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

ARTÍCULO QUINTO.- En el certificado de aportación de cada uno de los



socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:**

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS:** Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más del 50% del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-DIRECCIÓN Y

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por



quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías.

**CAPÍTULO CUARTO.-
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario, b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, d) Acordar aumentos del capital social, e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, f) En general, las demás

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial and a long vertical stroke.

atribuciones que le confiere la Ley vigente.

CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso por causas legales y señalarles su retribución; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CARLO PORCE BERRAZAL
AZUAY - ECUADOR

reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior de conformidad con la Ley. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás

atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL

PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de la Junta General, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o

impedimento temporal de éste, e) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que



corresponda a cada socio, y las actas de Junta General, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN

LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
AZUAY - ECUADOR

General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada, requerirá autorización de la Junta General de Socios.

**CAPÍTULO QUINTO.-
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL

GERENTE GENERAL.- Los socios de común acuerdo deciden nombrar como Gerente General de la compañía al señor Manuel Israel Orellana Murillo, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL**

PRESIDENTE.- Los socios de común acuerdo deciden nombrar como Presidente de la compañía a la señorita Jenny Maritza Orellana Sarango, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Santa Rosa, provincia de Azuay. **CAPÍTULO**

**SEXTO.-DEL EJERCICIO ECONÓMICO -
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y
LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por

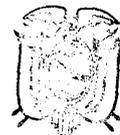
lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 400,00), los comparecientes bajo juramento declaran que el



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CARLO POYCE ENRIQUÉZ
AZUAY - ECUADOR

capital social se encuentra íntegramente suscrito y será cancelado de la siguiente forma:

No.	Socio	Nacionalidad	No. de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital por Pagar	No. de Participaciones	Porcentaje
1	Manuel Israel Orellana Murillo	Ecuatoriana	0701790719	364	364	364	91%
2	Jessica Lisbeth Orellana Sarango	Ecuatoriana	0705123321	8	8	8	2%
3	Janine del Rocío Orellana Sarango	Ecuatoriana	0704634112	20	20	20	5%
4	Jenny Maritza Orellana Sarango	Ecuatoriana	0706744208	8	8	8	2%
TOTAL				400	400	400	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

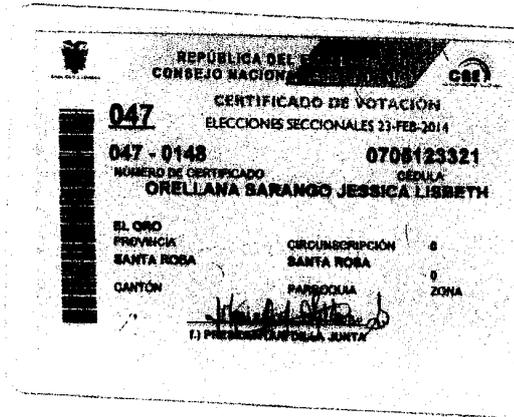
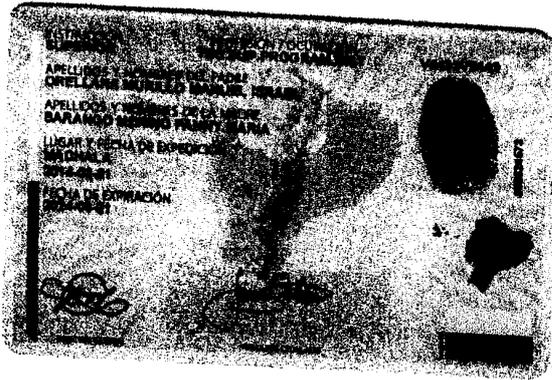
FISCALIZACIÓN: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará cada año a un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector

Societario y Bursátil, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO: AUTORIZACIÓN.- Los socios de común acuerdo autorizan al señor Manuel Israel Orellana Murillo, para que los represente y envíe cualquier escrito necesario dentro del trámite de la formación de la presente compañía. **DECLARACIÓN**

JURAMENTADA SEGUNDA: Los socios y administradores de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, conforme lo establece el artículo 103 en concordancia con el numeral 7 del artículo 137 de la Ley de Compañías, artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de Mayo del 2014. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Atentamente, Pedro Samuel López Banegas – Abogado con Mat. 17-2007-571-.” **HASTA AQUÍ TRANSCRITA LA MINUTA.** Me presentaron las cédulas de ciudadanía cada uno de los comparecientes.



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
CARLOS FERNANDEZ HOLLZ
ALBINO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JOYERO

E3333/2442

00047878

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORELLANA JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MURILLO ROSA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2012-12-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-18

DIRECTOR GENERAL

FRANJA DEL CEBOLLADO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

QUITO - ECUADOR

Nº 070179071-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA MURILLO
MANUEL ISRAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
QUINGEO

FECHA DE NACIMIENTO: 1963-07-10

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

FANNY MARIA
SARANGO MERINO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

049

049 - 0180

NÚMERO DE CERTIFICADO

0701790719

CÉDULA

ORELLANA MURILLO MANUEL ISRAEL

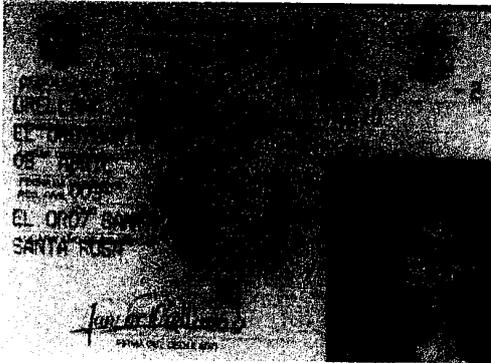
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILLO PONCE DE LEÓN
AZUAY - ECUADOR

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ROSA	0
SANTA ROSA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

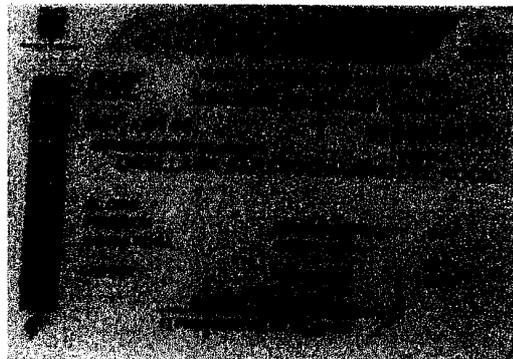
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
CARLOS FERRER BARRALZ
AZUAY - ECUADOR



NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
CARLOS FERRER BARRALZ
AZUAY - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCÓN

N. 070674420-8



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA MURILLO SARANGA, JENNY
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ROSA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUÉZ
PROVINCIA DE EL ORO
EL ORO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORELLANA MURILLO SARANGA, JENNY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SARANGA MENDOZA, JENNY

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
SANTA ROSA
2023-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-08-02

NOTARIO

PRESENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

047

047 - 0147

0706744298

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
ORELLANA SARANGA JENNY MARITZA

EL ORO
PROVINCIA
SANTA ROSA

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ROSA

0

CANTÓN

PARRISQUILLA

0

ZONA

(1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUÉZ
EL ORO - ECUADOR



NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
CAMILO PÓLVORA
AZUAY - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2015 05:53 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7697263

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0104977012 LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GLOBAVISION CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LÍNEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LÍNEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATÉLITE.
OPERACION PRINCIPAL	J6110.02	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE (POR EJEMPLO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS Y SEÑALES DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.03	ACTIVIDADES DE COMPRA EN DERECHOS DE ACCESO Y CAPACIDAD DE RED A LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE REDES Y UTILIZACIÓN DE ESA CAPACIDAD PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A EMPRESAS Y HOGARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6120.01	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIOBÚSQUEDA Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/07/2015 05:53 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

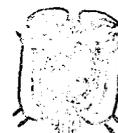
21/07/2015 4.33 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CARLOS FERRER GONZALEZ
AZUAY - ECUADOR



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUEZ
AZUAY - ECUADOR

Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual.- **DOY FE.**

0706744208



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUEZ
AZUAY - ECUADOR

Dr. Germán B. Astudillo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Camilo Ponce Enriquez, el día de su celebración.

Dr. Germán B. Astudillo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUEZ



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRIQUEZ
AZUAY - ECUADOR



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

28 de marzo y Rio siete esquina

Telefonos: 07-2430212

Número de Repertorio: 56

Fecha de Repertorio: 23-jul-2015

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ €, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha veintitres de julio de dos mil quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 12 celebrado entre: ([ORELLANA MURILLO MANUEL ISRAEL en calidad de SOCIO], [ORELLANA SARANGO JESSICA LISBETH en calidad de SOCIO], [ORELLANA SARANGO JANINE DEL ROCIO en calidad de SOCIO], [ORELLANA SARANGO JENNY MARITZA en calidad de SOCIO])

Ab. Verónica Bustillos Heras (E.)

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL